



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Consentimiento de la Víctima Como Exención de Responsabilidad Penal, en Delitos de Trata de Personas en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Rosales Casimiro Noemi Dalia (ORCID: 0000-0003-3544-0084)

ASESORES:

Mg. Castañeda Sanchez Willy Alex (ORCID:0000-0002-4421-4778)

Mg. Fabian Silvestre Ancieto Lucero (ORCID: 0000-0002-2225-9254)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ - PERÚ

2019

Dedicatoria

Un agradecimiento especial a mi madre
quien me brindo todo el apoyo moral y
económico para poder culminar el presente trabajo.

Agradecimiento

A mis profesores que siempre me apoyaron para superar cada etapa de mi proceso de aprendizaje y fueron el modelo para tratar de superarme.

PÁGINA DEL JURADO

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de autenticidad

Yo, Noemi Dalia Rosales Casimiro, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Huaraz, declaro que el trabajo académico titulado “Consentimiento de la Víctima como Exención de Responsabilidad Penal, en Delitos de Trata de Personas en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018” presentado en 75 Folios para la obtención del grado académico de Abogado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta aquella expresamente señaladas en el trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico a título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios
- De encontrar uso de material intelectual ajeno en el debido conocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Huaraz, diciembre del 2019



Noemi Dalia Rosales Casimiro

DNI:73503056

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	19
2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	19
2.2. Escenario de Estudio	19
2.3. Participantes.....	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
2.5. Procedimiento	20
2.6. Método de análisis de información	21
2.7. Aspectos Éticos	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS.....	39

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue establecer la manera cómo el consentimiento de la víctima mayor de edad genera exención de responsabilidad penal en el imputado, por el delito de trata de personas, en la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, durante el año 2017- 2018; para lo cual se realizó una investigación de enfoque cualitativo, así como también fue una investigación jurídica dogmático normativa, puesto que se analizó el artículo 153 inciso 4 del Código Penal Peruano y se profundizó con conocimientos normativos, teniendo como espacio y tiempo a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

En lo que atañe a los resultados más importantes se obtuvo que con el pasar del tiempo hubo un incremento en el delito de trata de persona pero que pasa de manera desapercibida y que en muchas ocasiones el artículo 153 inciso del código penal no es analizado de la manera correcta ya que el consentimiento no tiene relevancia jurídica en el delito de trata de persona.

La conclusión principal es que el consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de persona, no tiene eficacia ni relevancia y que en el presente delito se vulnera esencialmente la dignidad de la persona humana, porque la dignidad viene a ser un derecho indisponible.

Palabras Claves: Trata de Persona, Dignidad y Consentimiento de la víctima.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish the way in which the consent of the victim of legal age generates exemption from criminal responsibility in the accused, for the crime of trafficking in persons, in the 6th Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huaraz, during 2017- 2018; for which a qualitative approach investigation was carried out, as well as a normative dogmatic legal investigation, since article 153 subsection 4 of the Peruvian Criminal Code was analyzed and deepened with normative knowledge, having as space and time the Sixth Prosecutor's Office Huaraz Corporate Criminal Provincial.

Regarding the most important results, it was obtained that with the passage of time there was an increase in the crime of human trafficking but that it goes unnoticed and that in many cases article 153, subsection of the penal code is not analyzed in correct way since the consent has no legal relevance in the crime of human trafficking.

The main conclusion is that the consent of the victim of legal age in the crime of human trafficking has no efficacy or relevance and that in this crime the dignity of the human person is essentially violated, because dignity becomes a right unavailable.

Keywords: Trafficking in Person, Dignity and Consent of the Victim

I. INTRODUCCIÓN

La trata de persona es un fenómeno global que en el transcurso del tiempo se ha ido incrementando, a sus inicios era conocido, como trata de blancas ya que transportaban a mujeres blancas al continente Europeo con el propósito de explotarles sexualmente, con el pasar del tiempo fue expandiéndose llegando al termino de trata de personas asimismo era conocido como un delito de silencio a consideración que se cometía de manera desapercibida, teniendo como principales víctimas a los niños, adolescentes y mujeres donde eran sometidos a trabajos forzados. Así como señala Wilson y Brien (2016), que la trata de persona es un fenómeno que elude medidas de prevención, siendo cometido por delincuentes ideales contra sus víctimas.

Si bien es cierto el Protocolo de Palermo, Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, fue creado con la finalidad de prevenir y lidiar contra la trata, dándole a sus víctimas una protección por este delito, siendo así se también es importante saber que la trata de personas estaba prohibida desde el año 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 4 prescribe que nadie debe de estar sometido a la esclavitud y servidumbre y que está prohibido toda forma de esclavitud; mientras el Delito de la trata de personas con fines de explotación sexual se encontraba regulada en el Código Penal Peruano de 1991. Cabe resaltar que asimismo en nuestro país mediante Decreto Supremo N° 005-216-IN, se aprueba el Protocolo de Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reinserción de Víctimas de Trata de Personas, si bien es cierto tenemos tantas normas, convenios para evitar y castiga el delito de trata de persona, pero sin embargo el delito en mención ha ido incrementando.

En el país de Argentina, desde el año 2008 ha habido 12.000 víctimas que han sido rescatadas de la de trata de personas con el objetivo de explotarlas de manera sexual, siendo explotadas en prostíbulos que eran disfrazados de Whiskerías, bares, boliches y clubes. Así mismo los Municipios facilitaban la licencia de funcionamiento y las víctimas (mujeres) tenían libretas sanitarias donde figuraban como alternadoras, siendo este el término una denominación de la mujer explotada de manera sexual.

Según INEI del Perú, informe respecto a denuncias por el delito de trata de personas registra el Ministerio Público en el año 2017 siendo un total de 14,733 denuncias y siendo la Ciudad de Lima con mayor número de denuncias (315), respecto a las denuncias del 2018 entre los meses de enero y setiembre hubo un total de 991 denuncias, pero también siendo la ciudad de Lima con 227 denuncias por el delito antes mencionado.

La localidad de Huaraz en el área de DEPINCRI-PNP, se pudo recabar la información respecto a las denuncias de trata de personas, siendo así que en años 2018 hubo 114 denuncias policiales por personas desaparecidas y dos (02) intervenciones por trata de personas con tres (03) personas detenidos y en el presente año hasta el momento han registrado 65 denuncias por personas desaparecidas y tres (03) intervenciones por trata con cuatro (04) detenidos, cabe resaltar el delito de trata de personas se da con fines de explotación laboral en los bares de la ciudad, sin embargo, el 10 de abril del 2019, los efectivos policiales de la comisaría de Huaraz intervinieron a dos sujetos que integran la banda delictiva conocida como “Los Chamos de la Escalera”, que presuntamente se dedicarían a la trata de personas. Siendo los intervenidos Hugo Ezequiel Norabuena Caldua que se desempeñaba como trabajador administrativo en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, y un ciudadano venezolano de nombre Nelson Arturo Antahona Marquina. Siendo intervenidos en un bar situado en el Malecón Sur del Río Quillcay, en el distrito de Huaraz. Como bien se señala el sujeto activo dentro del presente caso viene a ser un funcionario público más un ciudadano venezolano.

Asimismo, el delito de trata de persona viene a ser la esclavitud en la que no solo lo encontramos a nivel nacional sino a nivel mundial, siendo propensas las personas de bajo recursos económicos, el desempleo, la desigualdad, la falta de educación y son engañados fácilmente con una información incierta. Como nos señala el autor Fouladvand y Ward (2019), que la trata de persona va hacer analizada desde el punto de vulnerabilidad de las víctimas donde se va a controlar y explotar a la población; con respecto de la vulnerabilidad menciona que los Estados a veces proporcionan recursos necesarios para la recuperación de las víctimas de trata.

Según el artículo 153 inciso 4 del código penal, prescribe “*el consentimiento otorgado por la víctima mayor de edad carece de efectos jurídicos cuando el sujeto activo concurra a los medios que se establece en el inciso 1*”, respecto a este inciso debería de haber una modificación porque si la víctima consiente ser persona del delito de trata, se

estaría vulnerando el derecho a la dignidad humana que es inherente a todo sujeto de derecho, asimismo habría una duda que respecto al consentimiento pudo haber dado bajo amenaza o engaños, es por ello el Fiscal a cargo de algún caso de Delito de Trata de personas tiene el deber de probar que la existencia de dicho consentimiento.

Asimismo, frente al inciso 4 del artículo 153 del Código Penal se estaría vulnerando el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú que prescribe, respecto a la protección de todo ser humano como asimismo el respeto a la dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado; entonces el inciso 4 de la norma antes mencionada debería ser derogada al considerar que no se estaría brindando una protección adecuada a la víctima objeto de tratada, debemos recalcar que la dignidad humana tiene que ser valorado por ser inherente tan solo por la condición de ser humano.

La víctima mayor de edad podría dar su consentimiento para ser explotada y este consentimiento devendría del conocimiento y voluntad, señala el inciso 4 del artículo que perdería efectos jurídicos, entendible como la acción del tratante no sería sancionada con una pena privativa de Libertad cuando la víctima manifiesta que fue tratada con consentimiento, y cuando no hay recurrido ninguno de los medios que señala el inciso 1 sin embargo, se estaría dejando a la víctima sin protección, y frente a diversos casos que podrían suceder a diaria, considerándose como una salida para el sujeto activo.

Para prevenir el delito de trata de persona, se necesita hacer una sensibilización a la población, dándoles a conocer respecto cuales son los perjuicios que el delito de trata de persona produce, y que si tiene conocimiento de la presunta comisión del delito de trata de personas deberían inmediatamente comunicar a la Policía Nacional del Perú o dar parte a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno.

Si bien el Código Penal Peruano, encontramos diversos delitos, y aun, así como sanción deviene de una pena privativa de libertad, como el presente caso de estudio la sanción que se impone al sujeto que comete el hecho delictivo en el delito de trata de persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Si bien es cierto dicha pena está tipificada aun así no se ha podido ver resultados o que el delito en mención u otras se hayan reducido sino más bien se da el incremento de los delitos.

El delito de trata de personas viene hacer un daño grave para la sociedad por lo que genera vulneración de los derechos fundamentales como la libertad y la dignidad, por los

finos que tiene el delito como la esclavitud, servidumbre y las más conocidas como la explotación laboral y sexual. Siendo esta una inseguridad a nivel mundial, y también se considera que dentro de la ciudad de Huaraz en el año 2018 hay 114 denuncias y que estos estarían relacionados con la trata de persona, como la venta de extracción de órganos.

En los trabajos previos tenemos a nivel internacional a los autores: Santos (2010), en su investigación “La trata de personas, sus modalidades e implicación en las relaciones internacionales”, el trabajo de investigación tiene como objetivo describir cómo se ha manifestado el delito de trata de persona en Guatemala, como sus modalidades y acciones que ha planteado el Estado para la persecución del delito, el castigo del autor y sobre la reinserción de la víctima en el año 2004. La autora realizó una investigación con método cualitativa, descriptiva. Concluye que respecto a la falta de voluntad y al silencio que se guarda sobre el delito de trata de persona, estos vienen hacer factores que dificultan para la captura y castigo que deben de recibir las redes criminales y atender a las victimas conforme a Ley, siendo la reinserción a la sociedad de la víctima, también señala que a la sociedad no se le brinda la información adecuada respecto al delito de trata de personas ya que se pueden evidenciar con el trabajo de campo realizado.

Asimismo Neira (2015), en su tesis “El delito de trata de personas: Derechos de la Víctima”, tiene como finalidad determinar las causas principales de la Trata de personas – utilizo como población las Víctimas sobrevivientes de la trata-el autor realizo una investigación de método cualitativo-concluye que en el Delito de trata de personas tiene como objeto la explotación y poder lograrlo las víctimas son retenidas en un lugar, mediante bajo amenazas, mentiras, coerción de violencia, falsas deudas siendo estas las condiciones por la cual las víctimas son sometidas a esclavitud; es por ello que el Estado Ecuatoriano ha reafirmado una serie de Instrumentos Internacionales respecto a los derechos humanos por lo que se está comprometida a velar por su contenido y frente a la vulneración promulgar medidas necesarias para la vigencia de los Instrumentos Internacionales.

En los trabajos previos a nivel nacional tenemos a los siguientes autores: Morillo (2017), en su tesis “El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima” tiene como objetivo determinar soluciones con respecto a la cuestión del delito de trata de persona en la escala de judicialización- utilizo una investigación cualitativa

de diseño no experimental, utilizo como población el análisis de jurisprudencias, doctrina, acuerdos plenarios. La técnica que utilizó para la recolección de datos es la Ficha de Investigación bibliográfica y de campo, Guías de observación y el análisis documental. El autor concluyó que el asentimiento de la víctima adulta como eximencia de responsabilidad tipificado en el Código Sustantivo de 1991, no es razonable con respecto al bien jurídico protegido, en consideración que no dispone la dignidad, siendo este último el bien tutelado del delito de trata de personas.

Por otro lado Calizaya (2016), en su trabajo titulado “El delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región de Moquegua-2016”, se tiene como objetivo general corroborar que el incidente del delito de trata de persona con fines de explotación sexual vulnera derechos fundamentales de la persona en la región de Moquegua, utilizó como población a las personas que están con un vínculo cercano a este delito. La técnica que empleó para la recolección de datos fue observación, análisis de contenido investigación documental, guía de observación y guía de investigación documental, donde el tipo de investigación observacional de diseño Ex Post Facto, donde concluye que en los casos de víctimas menores de edad que son susceptibles de trata de personas, se debería establecer medidas especiales para su protección, y asimismo se debe diferenciar a las medidas que se establecen para las víctimas mayores de edad, en consideración a los distintos efectos que se produce al vulnerar sus derechos fundamentales.

También Guevara (2018), en su tesis titulada “El consentimiento de la Víctima mayor de edad en el delito de trata de personas y la dignidad personal”, tiene por objetivo determinar de qué manera se afecta la dignidad de la persona humana cuando la víctima consiente de manera libre y sin coacción para ser tratada, el método empleado es deductivo, exegético, dogmático, hermenéutico jurídico y comparado, de tipo de investigación básica-descriptiva, se utilizó la técnica e instrumentos para recabar información el fichaje, análisis documental, guía de observación. Concluye que la víctima mayor de edad al dar su consentimiento valido y sin ser coaccionada para ser explotada , de este hecho vulnera su dignidad como persona, así se debe de tener en cuenta que la dignidad tiene un concepto jurídico de nivel constitucional; es por ello que el consentimiento libre y sin coacción de la víctima mayor de edad es irrelevante o carece de efectos jurídicos para contra el núcleo fundamental de toda persona La

Dignidad; siendo imperioso la modificación del inciso 4 del artículo 153 del Código Penal Peruano.

Por último el Dr. Gonza (2016), en su tesis “Políticas Públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en la región de Puno-2015”, tiene como objetivo general Estudiar cuales son las políticas públicas del estado que se enfocan a la reincorporación de la víctima a la sociedad que ha sido explotada sexualmente en la Región de Puno- utilizo la población a 227 mujeres y 12 varones rescatados en el año 2015-de tipo de investigación mixto, para la recolección de datos se tiene la revisión de legislación vigente, entrevistas especializadas, revisión de casos, ficha (legislativa, entrevista, revisión de casos). El autor concluye que, para combatir el delito de trata de persona con fines de explotación sexual en la región de Puno, se ha establecido Instrumentos Normativos que obedecen a protocolos internacionales y convenios teniendo como cimiento los Derechos humanos, pero estos instrumentos no se pueden aplicar de la manera correcta por falta de presupuesto económico de las instituciones públicas.

Para Honisch y Victorero (2012), señala que la trata de personas atenta contra la libertad, la dignidad humana constituyendo violación de los derechos humanos como la salud, educación a la identidad y otros derechos fundamentales. Asimismo, Jain (2019), nos menciona que la trata de persona es uno de los negocios más criminales por la cual se giran mucho dinero, siendo propensos a este delito mujeres, niñas y niños, donde los casos de los menores de edad y familias son atraídos por las propuestas, donde las víctimas son vendidas siendo esto una preocupación grave a nivel nacional e internacional. Por otro lado, la UNODC (2009), señala El delito de trata de persona viene hacer la utilización de personas con provecho propio o de un tercero, los cuales coaccionan a sus víctimas, vulnerando su derecho a la libertad.

Asimismo, Oram (2016), nos menciona que el delito de trata de personas implica reclutar y trasladar y/o mover a las mujeres, hombres y niños dentro de la frontera nacional con la finalidad de explotarles sexualmente, laboralmente y entre otros, siendo esto un grave factor que atenta contra los derechos humanos y deviene esto de un problema de salud pública.

Protocolo de Palermo en su artículo tercero, inciso a, conceptualiza a la trata de personas como la captación, transporte, traslado, la acogida y el recibimiento de la víctima,

forzándoles mediante amenazas, uso de fuerza, engaño con finalidad de explotarles, estando dentro de esta la prostitución ajena como otras formas de explotación sexual, trabajos sin la voluntad de la persona, esclavitud y extracción de órganos. El autor Allain (2017), señala que se busca otro concepto que menciona el Protocolo antes mencionado señalando que el delito se caracteriza por su continuidad y los medios que se puede utilizar dentro o fuera de la frontera de un país y deviene de un crimen internacional donde el cuerpo humano se comercializa y es tratado como mercancía.

Por su lado Gomez (2016), la trata de persona es un problema mundial que le puede pasar a cualquier persona y se basa en una explotación de manera involuntaria, y se busca leyes contra la trata y asimismo para los regímenes de migración, derechos humanos y trabajo, para que las organizaciones intergubernamentales puedan utilizar las superposiciones institucionales para fomentar mayor colaboración al régimen contra la trata de persona. Asimismo, Yousaf (2017), nos menciona que una de las causas del delito de trata de persona son las migraciones forzadas donde un número de personas abandonan sus hogares y así volverse susceptibles al delito de trata de persona, el desplazamiento de las personas que migran mayormente son objeto de trata en el ámbito de explotación sexual y laboral, entonces la seguridad humana depende de los derechos humanos.

García (2006), nos menciona que en el delito de trata de personas vamos a encontrar las causas que son: (a) la pobreza, esta causa deviene a las necesidades que debe de tener la víctima; (b) el desconocimiento, esta causa deviene por la falta de información o por una información incierta que se le brinda; (c) el engaño, es uno de las causas principales por la cual el tratante logra convencer a su víctima para que sea trasladada de un lugar a otro.

Asimismo, Minna (2017), la trata de personas deviene de un problema llamado crimen organizado, basándose en las características de los delincuentes, y se debe de identificar a los perpetradores, siendo así uno de los medios del delito de trata de persona las redes que se involucran con la actividad de tráfico. Por su parte Mendel y Sharapov (2016), mencionan que la trata de persona es un tema de delincuencia de migración ilegal, donde las víctimas son sometidas al esclavismo mediante la explotación cotidiana.

García (2006), nos menciona los factores de la trata de persona y son los siguientes: (a) factor económico, se puede entender por este factor el estado económico de cada persona; Socio – Culturales, menciona que la trata de persona es un delito que vulnera los Derechos Fundamentales, siendo los más afectos los niños, niñas, adolescentes y las

mujeres. Por su parte Minna (2009), nos menciona que las mujeres que son reclutadas para la prostitución en Finlandia provienen de Rusia y los factores que les conducen para ser víctimas del delito de trata de persona es la pobreza, las desigualdades económicas y hace en mención también el estatus que tiene la mujer en la sociedad. Sin embargo, el factor principal en el delito de trata de persona es la posibilidad de ganar más dinero.

Por último, tenemos el artículo 153 sobre “Trata de personas” y prescribe: La persona que, mediante uso de violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, abuso de poder, engaño, fraude o de una situación de vulnerabilidad, recepción o concesión de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Dentro de los fines de la explotación de la trata de persona encontramos inmersa en ello la venta de niños, niñas o adolescentes, la esclavitud, la mendicidad, trabajos forzados, la servidumbre, la prostitución, el tráfico de órganos, como así mismo cualquier otra forma de explotación laboral, sexual o cualquier forma análoga de explotación análoga de explotación.

Respecto a la captación, traslado y transporte de los menores de edad, los niños, niñas o adolescentes, siendo que su traslado no haya sido mediante amenaza o cualquier otro medio que señala que se encuentra previsto en el inciso 1, igual se considerara como delito de trata de persona.

El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación o cualquier medio que menciona el inciso 1, carece de efectos jurídicos.

El agente que coadyuva al financiamiento y facilitamiento de la comisión del delito de trata de personas, será reprimido con la misma pena que del autor del delito.

La Tipicidad Objetiva se ha considerado a: sujeto activo, donde Peña (2015), sostiene que la trata de personas es un delito común por lo cual las modalidades típicas del injusto alcanzarán únicamente a quienes participaron en el delito, teniendo como sujeto activo a cualquier persona, padre del menor como también un servidor público o funcionario; el sujeto pasivo, Según el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, en su considerando 11, señala que el sujeto pasivo puede ser una persona adulta o un menor de edad., teniendo entre ambos la diferenciación a consideración que la tipificación de la persona menor es

con agravantes; Conductas Típicas, según Valencia (2012), nos menciona que el delito de trata de personas se configura desde el momento de la intención del agente activo de reclutar, trasladar, transportar a una persona con la finalidad de explotarle; y por último la Modalidad típica, según Peña (2015), menciona que dentro de la modalidad se encuentran varios verbos rectores: a) Promover. - motivar una actividad definida, en este caso la trata de personas; b) Favorecer. – crear un ambiente adecuado que les permita captar, transportar, retener la entrada o salida de las personas de nuestro territorio; c) Financiar. – destinar fondos necesarios para la captación de las personas, con la finalidad de sacarles del país para ser explotadas; d) Facilita. – implica resolver los obstáculos, siendo las personas (victimas) retenidas contra su voluntad por el agente activo para ser sometidas a los tratos inhumanos.

Tipicidad Subjetiva. - Para la configuración del delito de Trata de Persona es necesario que el agente actúe con conciencia y voluntad de cometer el hecho delictivo, en otras palabras, estaríamos haciendo alusión que el agente actúa con Dolo.

Asimismo, García, (2007), sostiene que en el delito de trata de personas la imputación subjetiva es el Dolo Directo y no el eventual, en consideración que el sujeto activo actúa con voluntad, reforzándose con la concurrencia alternativa de los elementos subjetivos típicos, siendo los fines de explotación o la venta de niños.

Tentativa y consumación. - Según la ONG Capital Humano y Social Alternativo, (2011), señala que no es necesario que se concretó el hecho delictivo para ser considerado como el delito de trata de persona, basta con que se demuestre que los medios y la conducta tenía como finalidad ejecutar el hecho delictivo de la trata de persona. Asimismo, señala el autor que algunos operadores jurídicos consideran que si no se concreta el delito solo queda en grado de tentativa.

Por su lado Bramont y García, (1997), comentaron el artículo 182° del Código penal que regulaba el delito de trata de persona, ambos coincidieron en forma parcia, que la consumación del delito de trata de personas se propicia con la salida o entrada de la víctima al territorio, para que ejerzan cualquier finalidad de la trata siendo indiferente de lo que pueda ocurrir después, es por ello que no es necesario que las victimas tengan relaciones sexuales con terceras personas para que se consume el delito.

Así se puede constatar en el expediente N.º 2007-0044, de primera instancia del Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto Nauta, que falla condenando por el delito contra la libertad- trata de persona - en su modalidad agravada en grado de tentativa.

Primero: se puso en conocimiento de la Fiscalía que nos personas de sexo femenino estarían captando y/o trasladando personas de sexo femenino entre mayores y menores de edad con la finalidad de trasladarles a Sullana con engaños ofreciéndoles buen trabajo, pero que el propósito era otro, el fiscal emitido resolución para fines de investigación por lo que han procedido a realizar las acciones correspondientes logrando intervenir a las denunciadas en el momento que se encontraban embarcando en la moto nave, con destino a la ciudad de Piura.

Bien Jurídico. - Según menciona El Tribunal Constitucional, ha señalado respecto a los bienes constitucionales, es importante evaluar cuál es el grado de daño que puede generar la sociedad con su conducta, así poniendo en riesgo o afectando los bienes protegidos. (STC. N° 0012-2006-PI/TC), asimismo Por su lado el Doctor Peña (2008), menciona que respecto al bien jurídico protegido del delito de trata de personas, se afecta a una variedad de interés jurídico, como: la libertad sexual, la libertad personal, siendo el interés jurídico con mayor prioridad tenemos la dignidad humana y la integridad moral. Por otra parte, el Capital Humano y Social Alternativo (2011), menciona que el bien jurídico tutelado es la Libertad Personal siendo entendida como la voluntad que tiene la persona de trasladarse de un lugar a otro, o situarse en algún lugar si la presión de terceras personas. Por otro lado, Michael (2015), nos menciona que la dignidad, tiene un concepto significativo, porque forma una red de ideas relacionadas con el valor, donde es importante resaltar que la dignidad constituye el pilar de la sociedad civilizada, porque si no existirá la dignidad sería probable que ocurran abusos graves contra las personas porque se debe considerar que la dignidad es algo esencial que tiene toda persona humana. El autor Fasoro (2019), concuerda en señalar que los seres humanos deben asegurar que sus semejantes disfruten de una autonomía y reciban el honor que se dignidad merece y que se debe de velar por su bienestar y deben ser tratados con respeto.

Asimismo, Walton (2016), nos menciona en su artículo que la dignidad humana y los derechos humanos nos ayudara entender y reflexionar sobre la naturaleza de la persona teniendo como punto central *de que cada persona tiene un valor intrínseco*, y que se debe abrazar a los derechos humanos y la dignidad humana como el principio fundamental de la comunicación. Manifestando que la dignidad es la cualidad digna, valor, excelencia y honorable, indicando que la dignidad es el valor que exige el respeto de la persona como tal. Por último Sourlas (2015), menciona que en la mayoría de las

constituciones de cada país, como en las declaraciones internacionales de los derechos humanos reconocen a la dignidad humana como un principio fundamental inviolable; en ese sentido nos menciona tres concepciones de la dignidad las cuales son a) concepción de la dignidad como el valor constitucional más alto, es adoptada por la doctrina constitucional de Alemania que se estableció en la Corte Constitucional Federal y que desde ahí influencio en Europa continental y siendo que no hay un equilibrio y proporcional con los demás derechos, b) concepción de la dignidad, en esta concepción la dignidad es considerada como intereses o valores, c) concepción de la dignidad como estado, brinda a la dignidad una protección individualizada, donde se tiene que tener a la persona respeto.

En el delito de trata de persona encontraremos los siguientes elementos:

Conductas. - El Consejo nacional de política criminal (2015), Según la conceptualización que señala el Protocolo contra la Trata de Personas, existen tres puntos fundamentales que permiten conceptualizar la trata de personas, siendo la conducta, los medios y los fines; teniendo a : a) La captación: es la primera fase, donde el victimario busca convencer a la víctima para ser trasladada, empleando medios de engaño, como también suelen ganar la confianza de la víctima proponiéndoles algunas ofertas que serían tentadoras para estas, respecto a la necesidad que tengan. En la medida que la víctima y el sujeto activo lleguen a un acuerdo se estaría dando indicios preliminares del delito de trata de persona; b) El transporte: hace referencia a la acción de movilización de la víctima de un lugar a otro, dentro o fuera del país; c) La acogida: viene hacer el lugar o ambiente, de aceptación donde la victima permanecerá para que sea explotada; d) La recepción: es la etapa donde la victima llega a un lugar y es recibida por el tratante y e)La retención: este último elemento no se prescribe en el Protocolo veintiséis contra la trata de persona, sin embargo, fue considerado por el legislador peruano, elemento que involucra la privación de libertad de la víctima, donde el tratante toma decisiones sin que la víctima expresar su voluntad.

Medios coactivos típicos. Dentro del medio de la trata de persona tenemos la Coacción, siendo sancionado usualmente como agravante del presente delito en mención.

Por su lado el autor Centeno (2010), menciona que la coacción implica violencia, fuerza e intimidación para que una persona realice algo o diga, los tratantes ejercen este medio en sus víctimas amenazándolas que le harán daño a su persona o familiares, normalmente

el daño que cometen los tratantes es físicamente pero también de su estado emocional y patrimonial.

Por último, podemos señalar que el tratante puede buscar y escoger determinados medios para lograr con su objetivo dentro, de esto tenemos violencia, amenazas, formas de coacción; privación de la libertad, el fraude y abuso de poder.

En la finalidad del delito de trata de persona tenemos a Valencia (2012), que señala que el delito de trata el objetivo fundamental del agente es enriquecerse económicamente, es por ello que buscan agotar los medios para trasladar a su víctima y así lograr la consumación del delito.

Asimismo, entendiéndose como los fines a la explotación sexual, laboral, mendicidad, extracción de órganos y tejidos humanos, el ejercicio de la prostitución, la comercialización de niños, la explotación de trabajos forzados y la esclavitud. La autora Gotch (2016), por su parte menciona que la explotación sexual es un aspecto de la trata de personas, donde los perpetradores se benefician económicamente, y que estos autores que realizan la acción delictuosa parecen ser una población de delincuentes que necesitan especialistas e intervenciones terapéuticas.

Por otro lado el Reglamento de la Ley 28950, nos señala algunas definiciones para comprender el delito de trata de persona y son: a) Esclavitud: es la condición mediante el cual una persona se encuentra reprimida de su libertad sin ejercer ningún derecho porque se encuentra en dominio de otra persona; b) Explotación: cuando una persona en provecho propio o de un tercero abusa de otra induciéndola a esta última a conductas determinadas; c) Explotación Sexual comercial de niñas, niños y adolescente: deviene de una actividad ilegal, por medio el cual someten a las niñas, niños y adolescentes a tener relaciones sexuales, actos análogos y eróticos en beneficio de un tercero; d) Grupos vulnerables: deviene por la condición de sexo, edad, salud, situación económica, etc, son expuestos a la vulneración de sus derechos y a la afectación de su dignidad; e) Mendicidad: consiste en solicitar de otra persona una dádiva o limosna, siendo la mendicidad uno de los factores por el cual la persona recibe dinero sin generar una prestación de servicios o relación laboral; f) Migración: se considera al desplazamiento de una persona dentro o fuera del territorio nacional por causas económicas y sociales; g) Practicas análogas a la esclavitud o personas en condición de servidumbre: condición donde el padre, familiar o tutor vende al niño, niña y adolescente a una tercera persona

a cambio de una contraprestación, con la finalidad de que sean explotados; h) Trabajos o Servicios Forzosos: son aquellos trabajos que son sometidos la víctima por medio de amenaza a su persona o familiares; i) Venta de niños: son las transacciones ilegales de niños, niñas y adolescentes a cambio de una remuneración u otra retribución.

Modalidades de la trata de personas. - Según la Fundación Esperanza (2003), señala que el lugar donde se realiza la acción delictuosa de trata de personas se identifican las siguientes modalidades: i) Trata nacional o interna: Las fases del delito de trata de persona respecto al captación, reclutamiento, traslado y la explotación del sujeto pasivo ocurrirá al interior de un país, siendo las víctimas comercializadas para cubrir la demanda dentro del territorio nacional. ii) Trata Internacional o externa: la captación, reclutamiento ocurre en un país y la explotación de la víctima será en otro territorio nacional, siendo así cubren la demanda del mercado fuera del territorio lugar donde se originó la captación de la víctima. La trata de personas viene hacer un delito de crimen organizado, donde sus miembros operan a nivel mundial ganando millones y por último tenemos la Trata mixta: donde hay una combinación de la trata nacional e internacional, donde la víctima primeramente es explotada dentro del territorio nacional, pero se convierte en internacional cuando cruza por lo menos una frontera.

Diferencia entre los delitos de trata de personas, violación sexual, favorecimiento a la prostitución y proxenetismo, según el autor Alvarado (2019).

El delito de trata de personas se encuentra tipificado en el Artículo N° 153°, del Código Penal, y debe de entenderse que dentro de este delito el sujeto activo realiza actos de promoción, financiamiento o facilitamiento en la custodia, entrega o recepción de la víctima dentro del país, con la finalidad que sean sometidas a la esclavitud o explotación sexual.

El delito de Favorecimiento a la Prostitución se encuentra tipificado en el Artículo N° 179° del Código Penal, mediante este delito el sujeto activo, procede indirectamente a impulsar y favorecer la prostitución de las víctimas con terceras personas, es decir que las víctimas tengan relaciones sexuales con terceros a cambio del pago de dinerario o cualquier otra retribución o beneficio. Considerándose este delito como el comercio y tiene fines lucrativos.

El delito de Proxenetismo tipificado en el artículo N° 181° del Código Penal, el presente delito es muy distinto al delito de Favorecimiento a la Prostitución a consideración que

aquí el Sujeto Activo actúa de manera directa en el comercio sexual de la víctima, donde compromete o convence a esta última para que tenga relaciones sexuales con un tercero a cambio de una contraprestación económica. En el presente delito se desarrolla un negocio ilegal entorno a la venta sexual de la víctima.

Cabanellas (1993), señala que el consentimiento deriva la manifestación de voluntad y la aceptación.

Expresa Donna, que el consentimiento del titular del bien jurídico no causaría reacción penal alguna, si se respetara la libertad y voluntad humana, asimismo se tiene que tener en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Entonces si una persona consiente estar encerrado en un determinado lugar o quien tiene relaciones sexuales con otra persona bajo violencia este hecho no podría ser calificada como típica, siendo así no estaría inmerso dentro de la protección de la norma.

Valencia (2012), menciona uno de los principales temas que se toca en el Protocolo de Palermo en su artículo 3, es respecto al Consentimiento de la víctima en el delito de trata de persona a toda forma de explotación que señala el inciso a), asimismo debe de entenderse que no será legalmente aceptable del consentimiento de la víctima si previa a esto el tratante haya utilizado violencia , engaño o abuso de poder o cuando haya realizado acciones cuando la víctima se habría encontrado en un grado de vulnerabilidad. Asimismo, menciona el presente autor que se aceptara el consentimiento de la víctima siempre en cuando se conozcan todos los hechos relevantes, considerando que una persona es libre de consentir o no.

Donna (2007), refiere sobre el dolo: “El delito de trata de persona es doloso teniéndose el dolo directo, por la estructura del tipo penal. En el caso de trata de menores el autor sabe la acción que realizara por ejemplo la facilitación de entrada o salida del territorio con el objeto que se dedique a la prostitución existiendo un elemento subjetivo por lo cual la víctima se dedicara a la prostitución.

La configuración del dolo, el autor García (2019), nos menciona que el dolo se encuentra constituida por el conocimiento que el hecho defrauda la vigencia de la norma, quedando a la voluntad del sujeto activo para realizar la defraudación al margen de su configuración esencial, siendo el conocimiento entendida como la imputación al sujeto individual que se lleva con criterios normativos.

Por su parte Jakobs (1996), señala que la configuración del dolo adquiere unos contornos muy distintos si la función atribuida a la pena consiste en restablecer la vigencia de la

norma defraudada por el delito imputado al autor. Desde esa perspectiva, la necesidad de restablecimiento resulta mayor en los casos en los que el cumplimiento del deber de evitar la defraudación de la norma resulta más patente, lo que permite concluir que la actuación subjetiva más grave es aquella en la que se imputada al autor al pleno conocimiento de la infracción evitable de la norma. Asimismo, la Unodc (2009), menciona que dentro de un proceso penal los fiscales tienen que probar el uso de medios indebidos, mientras la defensa probara el consentimiento de la víctima, siendo así que se tiene que tomar en cuenta dos puntos importantes, respecto al consentimiento:

El consentimiento de la víctima en una determinada etapa no podrá considerarse que la aprobación a las otras etapas, y si no hubiera consentimiento en una de las etapas se estaría configurando el delito de trata de persona.

Lo que menciona el Protocolo de Palermo en su artículo 3, inciso c) que el consentimiento otorgado por una víctima menor de edad no se encuentra permitido en nuestra legislación, y la capacidad de consentimiento puede restringirse con arreglo al derecho interno de cada País. Por último, Elliott (2015), señala con respecto al consentimiento de la víctima mayores de edad de trata de personas será irrelevante el consentimiento cuando se va a utilizar los medios comisivos del delito de trata, por lo que señala que la trata viene hacer el transporte de mujeres con el propósito de la explotación independientemente del consentimiento brindado.

Asistencia y Protección a la víctima. - Según la Ley 28950, debe de tenerse presente respecto a la protección de la víctima como así mismo se precisará los principios para una investigación correcta; el artículo 4° de la presente Ley menciona que la interpretación y aplicación del presente reglamento sin contravenir la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los derechos humanos y tendremos los siguientes principios:

Respecto a la dignidad y derechos de los seres humanos. -Señala que la persona humana viene hacer el fin supremo de la sociedad y del Estado, por el cuales se tomaran y optaran por medidas de protección para la asistencia de las personas que han sido víctimas del delito de trata de persona, así como personas que fueron objeto del tráfico ilícito de migrantes, teniendo como punto central el respeto a la dignidad humana y demás derechos inherentes a la persona.

No discriminación. -Para la determinación de la asistencia y defensa de la víctima no se hará ninguna distinción al contrario todas las victimas recibieran la misma atención en

condiciones de igualdad. Dentro de este principio también incluye la reintegración de la víctima.

Protección integral de la víctima de trata de personas. - La protección y asistencia integral de la víctima será velada por el Estado, brindándole los servicios de alojamiento, asistencia médica, psicología y legal, como también la reinserción a la sociedad.

Debida diligencia. - Cuando la víctima recurra a los servidores públicos, ellos tienen que actuar de manera inmediata, oportuna en la prevención, persecución, asistencia y en resguardo de la víctima del delito de trata de persona.

Presunción de minoría de edad. - En caso de que exista duda respecto a la minoría de edad de la víctima, esta se presumirá como tal.

Interés superior del niño y adolescente. - Frente a una controversia se tiene que ver cuál es el daño causado a la víctima menor de edad, siendo la niña y niño sujetos de pleno derecho y deben de ser respetados por su familia, Estado y la sociedad, siendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes que priman sobre otros intereses.

Confidencialidad y privacidad. - Durante el proceso de la investigación se tiene que garantizar y salvaguardar la identidad de la víctima, y toda la información recopilada será estrictamente privada y los únicos que tendrán acceso a la información será la autoridad que lleve el caso (la fiscalía).

Equidad. - Todas las personas víctimas del delito de trata de personas deberán ser tratadas de igual forma, siendo que se encuentran en la misma situación de amenaza y vulneración de sus derechos.

En la sociedad es común ver a los menores de edad mendigar pidiendo limosna, encontrándoles en pésimas condiciones como `pasar hambre, están cansados y sentirse triste. Lo que se desconoce que captar, acoger, retener a un menor de edad ya sea niño, niña, y adolescente es considerado como delito de trata de persona y está sancionado con la privación de libertad del que realiza la conducta ilícita. Asimismo, lo indica la Ley N° 28950 que prescribe que la venta de niños, niñas y adolescentes en mendicidad, extracción de órganos, explotación laboral o sexual, son tipificados como delito de trata de persona sancionado esta conducta con pena privativa de libertad de 35 años.

Por si lado el autor Turner (2015), nos menciona que en el Reino Unido para prevenir el delito de trata de persona, ratifico en el 2006 el Protocolo de la ONU, donde en su artículo 5 obliga al Estado penalizar el delito de trata de persona y proporcionarle asistencia y protección a la víctima y el artículo 9 del Protocolo de la ONU, establece la Prevención

de la trata de personas, donde requiere que los Estados establezcan programas, políticas y otras medidas integrales para prevenir la trata de persona y proteger a las víctimas de la revictimización. Por último, los autores Kreidenweis y Hudson (2015), señalan que los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales no han logrado detener el delito de trata de personas es por ello que se debería enfocar en la seguridad humana como un medio alternativo y se debería de prescribir políticas más efectivas contra la trata de persona.

Después de revisar de revisar la información previa y el marco teórico se formula la siguiente pregunta: ¿De qué manera, el consentimiento de la víctima mayor de edad genera exención de responsabilidad penal en el imputado, por el delito de trata de personas, en la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huaraz, durante el año 2018?, asimismo se formula las preguntas específicas que nos ayudaran a dar mayor respuesta al presente trabajo de investigación que son las siguientes: (a) ¿Cuáles son las causas que conllevan a las personas relacionarse en el delito de trata de personas con fines de explotación? (b) ¿Cuáles son los factores que conllevan a las víctimas mayores de edad a consentir el delito de trata de personas? Y por último (c) ¿Cuál es el fundamento jurídico-dogmático del inciso 4° del artículo 153° del código sustantivo, respecto al consentimiento otorgado por la víctima mayor de edad, ante el delito de trata de personas?

El presente trabajo de investigación se justifica; en el porqué de mi investigación, se basa en un análisis jurídico del artículo 153 inciso 4 del Código penal, donde se enfocara básicamente en el consentimiento de la Víctima Mayor de edad en el delito de trata de persona, porque en muchas ocasiones o mejor dicho en años atrás pues la figura del delito de trata de persona era distorsionada en base a las limitaciones que se planteaban, entonces el presente delito es amplio y necesita un estudio y análisis especial. Ahora bien, si hablamos del consentimiento de la víctima menor de edad es decir menos de los 18 años, pues este consentimiento carecería de efectos jurídicos, pero a que tener en cuenta si dos menores de edad tienen relaciones sexuales esta acción sería atípica y no podría ser denunciado por el delito de violación sexual, pero en el caso de trata de persona cuando hablamos del consentimiento de la víctima así sea menor o mayor de edad en cualquier caso pues este consentimiento carecería de efectos jurídicos en consideración que en este delito pues el bien jurídico protegido del estado es la dignidad siendo este inherente a toda persona, el cual merece respeto.

Justificación Teórico. - La investigación se basó teóricamente sobre el consentimiento de la víctima en el delito de trata de persona básicamente respecto al inciso 4 del Artículo 153° del Código Penal Peruano, que respecto de la investigación dicha normatividad antes mencionada debería ser modificada al considerarse que no estaría brindando protección a la dignidad humana que tiene cada persona.

Justificación Metodológico. - El proyecto cumple con los requisitos de la estructura metodológica establecida en la guía de procedimientos observables de la Universidad César Vallejo.

Justificación Social. - La temática del proyecto, se justifica en la medida que se logre propuestas concretas de solución al tema de las víctimas mayores de edad del delito de trata de personas, quienes muchas veces desconocen sus derechos, y caen por ignorancia, en las manos de los delincuentes por trata de personas, en muchos lugares del país.

Justificación jurídica. – el presente trabajo de investigación se enfocará en el artículo 153° inciso 4, que nos habla respecto al delito de trata de personas, asimismo nos señalara cual es la pena respecto al sujeto activo del delito antes mencionado, también haciendo mención respecto al consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquier de los medios enunciados en el inciso 1.

En el presente trabajo de investigación consta de un objetivo general: Establecer la manera cómo el consentimiento de la víctima mayor de edad genera exención de responsabilidad penal en el imputado, por el delito de trata de personas, en la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, durante el año 2018. Así mismo, se tiene los objetivos Específicos: (a) Identificar, las causas que conllevan a las personas relacionarse en el delito de trata de personas con fines de explotación, (b) Determinar aquellos factores que conllevan a las víctimas mayores de edad a consentir el delito de trata de personas y (c) Analizar el fundamento jurídico-dogmático del inciso 4° del artículo 153° del código sustantivo, respecto al consentimiento otorgado por la víctima mayor de edad, ante el delito de trata de personas.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, Monje, (2011), señala que en toda información cualitativa no habrá un manejo estadístico, siendo su estructura que estudia más el proceso que la obtención de resultado.

Sampieri (2003), señala respecto al diseño no experimental transversal, que se recolectará datos en un solo momento sin intervenir en el ambiente, donde no habrá manipulación de las variables.

Hernández, Fernández y Baptista (2003). Señala el tipo de investigación Descriptiva busca primeramente observar y luego describir el comportamiento de un sujeto sin intervenir sobre él.

2.2. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación se llevó a cabo en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Huaraz, que se encuentra ubicado en Jr. 28 de Julio N° 570 – Huaraz.

2.3. Participantes

El muestreo que se empleó en la investigación es el no probabilístico, porque no hubo datos numéricos, sino fue una investigación en la que se realizó la entrevista a los Fiscales de Sexta Fiscal Penal Corporativa de Huaraz, siendo un grupo pequeño para la investigación. Por otro lado, es importante recalcar que toda información brindada se plasmó en la investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sampieri (2014), señala que la recolección de datos implica en la elaboración de un plan detallado de pasos que van a conducir a reunir datos con un propósito específico. Para la recolección de datos del presente trabajo de investigación se

utilizará como instrumento la entrevista, donde se realizarán 12 preguntas con respecto al Delito de Trata de Persona. Asimismo, se precisa que en la indagación cualitativa, el investigador o investigadores deben establecer algunas formas que les permita descubrir las visiones de los participantes y optar con papeles que les ayude a interactuar más con ellos. El investigador deber ser genuino, abierto y nunca olvidarse del contexto del tema de la investigación y también es importante la postura que tenga el entrevistador al momento de realizar la entrevista.

Palella y Martins (2012), nos menciona que la Entrevista viene hacer una técnica mediante la cual se va a recoger información del dialogo entre dos personas que estos sujetos vienen hacer el entrevistador y el entrevistado. Asimismo, el entrevistador para que recabe información debería tener una postura adecuada y firmeza al momento de realizar las preguntas. Por su lado Bernal (2010), señala que la entrevista sirve como técnica para recopilar información mediante un proceso de comunicación entre los sujetos que intervienen, por el cual el entrevistado se responderá a cuestiones previamente diseñadas.

Asimismo en autor nos menciona sobre el proceso para realizar la entrevista, teniendo 3 fases: a) Preparación de la entrevista, es la primera etapa donde se preparara el guion de la entrevista teniendo en claro el problema de la investigación como los objetivos, el guion se validara por expertos, una vez validado el entrevistador tendrá contacto previo con las personas a entrevistar y en caso de que la entrevista requiere otros entrevistadores pues se les capacitara; b) Realización de la entrevista, en esta fase pues se ejecutara la entrevista empezando por la presentación y de qué manera se obtendrá la entrevista (grabado en audio, filmado o escrito); c) Finalización de la entrevista o de las conclusiones, fase que da por culminada la entrevista agradeciendo por la participación al entrevistado.

2.5.Procedimiento

El procedimiento de la investigación se llevó a cabo en tres fases: primeramente, se elaboró 12 preguntas con relación al trabajo de investigación, seguidamente se plasmaron en el instrumento que viene hacer la entrevista, posteriormente fue validado por 1 abogado especializado en lo penal y por 2 fiscales, donde primero

lo revisaron y no hubo ninguna observación a la matriz de validación, y no habiendo ninguna observación dictaminaron que el trabajo era excelente y bueno.

En la segunda fase se realizó la entrevista a 10 fiscales que conformaron (fiscales provinciales y fiscales provinciales adjuntos) de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Huaraz, donde se realizó la entrevista para recabar la información, es así que cada entrevista realizada aproximadamente duro durante 3 semanas y un aproximado de 20 a 30 minutos por cada participante.

En la tercera fase se procedió analizar las entrevistas brindadas por los fiscales y plasmarlo en el capítulo de resultado del presente trabajo de investigación. Cabe mencionar que el instrumento que es la entrevista se aplicó con la finalidad de responder a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

2.6.Método de análisis de información

Sampieri (2014), señala que en el análisis de la información es la acción donde se recaba datos no estructurados a lo cual el investigador le proporciona una estructura, asimismo los propósitos del análisis de información cualitativa son: a) investigar datos; b) organizar toda la información de manera estructurada; c) explicar la experiencia con los participantes que brindaron información con la finalidad de interpretar y explicar en función al planteamiento del problema, d) entender a profundidad el contexto de los datos; e) asociar los resultados con el conocimiento obtenido en toda la investigación; f) originar una teoría de los datos obtenidos. Asimismo, señala que hay una diferencia entre el análisis de daros en el proceso cuantitativo con el proceso cualitativo, en consideración que, en el proceso cuantitativo, primero se recolecta la información y después se analiza, mientras que en el proceso cualitativo la recolección con el análisis de la información se debería dar en paralelo.

Para el análisis de datos se realizó la aplicación de la guía de entrevista, asimismo hubo por parte de los fiscales un consentimiento para grabarles en la entrevista y así se realizó un mejor análisis en la investigación, las entrevistas se realizaron

con el propósito de responder a los objetivos del presente trabajo de investigación.

2.7.Aspectos Éticos

De los aspectos éticos considerados en la investigación se tiene la originalidad del presente trabajo de investigación, siendo que se respetó los derechos de autor conforme a la citación en normas APA, respetando citas textuales o parafraseo, se respetó el código de ética de la Universidad, así también el presente trabajo paso por el programa turnitin, y se evaluó el grado de similitud dando como resultado 22 % de la originalidad y confiabilidad del proyecto de investigación.

III. RESULTADOS

3.1 Tratamiento de los resultados

Si bien el delito de trata de persona se encuentra tipificado en el código penal peruano, pero este delito ha ido incrementando en los últimos años, no solo en la ciudad de Huaraz, sino también a nivel nacional e incluso a nivel internacional, esto es debido que el código no establece una sanción drástica para aquellas personas que realicen la acción delictuosa.

Con respecto al primer objetivo del presente trabajo de investigación de las causas que conllevan a las personas a relacionarse con el delito de trata de personas, se considera que el mayor factor que influye a las personas a relacionarse con el delito es el engaño, el desconocimiento, mala información, violencia y amenazada, siendo esto en consideración que la trata de persona se le debe de entender como un delito de silencio porque las personas en la mayoría de veces piensan, que lo que hacen es lo correcto pero sin darse cuenta están siendo víctimas del delito de trata de persona. Asimismo, los tratantes captan a sus víctimas a través de las redes sociales como en el Facebook, convocatorias de trabajo siendo así las víctimas engañadas y mayormente el presente delito se da en las discotecas, bares y prostíbulos y siendo víctimas las personas que viven en zonas rurales, porque estas personas son las que no tienen mucho conocimiento del presente delito porque no se da una difusión de este.

El engaño se debe de entenderse como la falta a la verdad en la que se dice o se hace algo, con el ánimo de perjudicar a otra persona con la finalidad de conseguir algo, entonces el tratante primero identifica a la víctima, luego a través del engaño busca convencer a la víctima para que sea trasladada de un lugar a otro. Frente a la denuncia por el Delito de trata de persona la Policía nacional debe de actuar de manera inmediata, para salvaguardar la integridad y dignidad de las víctimas que son captadas por los tratantes, en caso de la protección que brinda el Ministerio Público por este delito a las víctimas es a través del área de UDAVIT, que brinda protección a las víctimas y testigos.

Por ejemplo, tenemos se tiene un caso que se encuentra en juicio oral donde la víctima es menor de edad siendo captada con engaño donde se le dijo que iba a vender bebida en los lugares nocturno y que iba a ganar S/. 400. 00 soles mensuales, sin embargo cuando llego al lugar el tratante (investigado), le propuso para que tenga relaciones sexuales con los clientes, siendo al inicio la víctima se negó, pero como el tratante le ofrecía dinero logrando convencer a la víctima y en un plazo aproximadamente de 20 días, la menor venía siendo objeto de explotación sexual, en base que el señor le llevaba clientes y la agraviada cobraba 20 soles y el tratante le quitaba el dinero y solo le deja con 10 soles a la víctima siendo esto un caso de trata de persona con riesgo de vulnerabilidad.

El desconocimiento es otra de las causas por el cual las víctimas se relacionan con el delito de trata persona, esto se produce porque no hay programas donde informen con respecto del presente delito, mayormente en las zonas rurales, asimismo esta causa va de la mano con la mala información brindada, como ya antes mencionado pues las victimas creen que delito de trata de personas es estar privado de su libertad es decir encerrados en cuatro paredes, entonces la victima tienen un concepto errado del presente delito.

Por último, podemos señalar que el tratante puede buscar y escoger determinados medios para lograr con su objetivo, siendo estos llamados medios comisivos como la violencia, amenazas, formas de coacción; privación de la libertad, el fraude y abuso de poder. La finalidad del delito de trata de persona tiene como objetivo fundamental el enriquecimiento económicamente del sujeto activo (tratante), es por ello que buscan agotar los medios para trasladar a su víctima y así lograr la consumación del delito. La forma como se ejecuta este delito, nos permite inferir que deben intervenir varios sujetos para su ejecución porque está calificada a nivel internacional como un delito de crimen organizado.

Con respecto al segundo objetivo que es determinar los factores que conllevan a las víctimas, para consentir el presente delito, encontramos que el factor económico, el factor socio-cultural, porque a nivel nacional y internacional hay muchos casos donde los tratantes les ofrecen a sus víctimas trabajos con una remuneración alta , las víctimas al trasladarse del lugar donde estaban por

la necesidad de ganar más dinero o por desempleo se someten a la esclavitud, motivo por el cual los tratantes se aprovechan del estado de vulnerabilidad para someterles a trabajos forzosos, a tener relaciones sexuales sin su consentimiento y consentimiento, siempre persiguiendo un fin económico.

También se debe de considerar que la figura de trata de personas como tal, se entiende de manera incorrecta y suprimida, por que las personas como algunos funcionarios lo entiendes como la privación de la libertad de la persona contra su voluntad, pero no siendo así, porque el presente delito puede pasar desapercibido por ejemplo en los casos en que los tratantes consiguen a víctimas de las zonas rurales para que realicen trabajos, conduciéndolas a una explotación laboral, donde las victimas normal ingresan a su centro de trabajo sin ser privado de su libertad. Entonces también se debe considerar que, en nuestro País, la falta de empleo conduce a las personas a relacionarse con el Delito de Trata de Persona.

Teniendo el tercer objetivo que señala analizar El fundamento jurídico dogmático del inciso 4° del artículo 153° de nuestro código penal señala que carece de efectos jurídicos cuando la víctima de manera voluntaria consciente para ser objeto del delito de trata de persona siempre en cuando concurren los medios que se señalan en el inciso 1 del artículo antes mencionado , asimismo se tendría que verificar la existencia o no de otros presupuestos que haga entender o comprender la no existencia de la consciencia voluntaria, asimismo se debe de tener en cuenta que cada caso es especial y cada uno merece un análisis diferente. Pero se debe de tener en cuenta que el bien jurídico protegido del presente delito es la dignidad siendo un fin supremo de la sociedad y que ninguna persona puede renunciar sus derechos fundamentales por falta de conocimiento.

Se debe de tener en cuenta que cada caso que deviene del delito de trata de persona se evaluaría de manera especial, determinando cuales fueron las causas y riesgos que conllevaron a la víctima relacionarse con el delito de trata de persona. Asimismo, en el caso de que las víctimas sean menores de edad, si brinda o no consentimiento es totalmente irrelevante.

Si bien el artículo 153° inc. 4 del código penal prescribe que el consentimiento de la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación o cualquier

medio que menciona el inc. 1 carece de efectos jurídicos, pues siendo estos medios la violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, abuso de poder, engaño, fraude o situación de vulneración solo en estos casos carece de efectos jurídicos. El problema se centra que si la víctima mayor de edad consciente para ser objeto del delito de trata de persona sin que concurren ninguno de los medios que señala el 1, en este caso estaríamos hablando que el consentimiento de la víctima sería válido porque no presentaron ninguna causa y factores, y a consecuencia de ello se eximiría de responsabilidad penal al imputado.

Por otro lado, se debe de tener en cuenta el bien jurídico protegido de la víctima que en este caso viene hacer muchos derechos como a la libertad, la integridad, pero el derecho fundamental que se viola es la Dignidad que tiene la persona, siendo que este derecho es indisponible, la cual el Estado tiene la obligación de velar por este derecho como también de otros. Al momento que la víctima es puesta para ser explotada de manera sexual ya se le estaría vulnerado el derecho a la dignidad, siendo que la persona tiene que ser respetado, valorado por el solo hecho de ser persona humana,

Por ultimo tenemos el objetivo general que es establecer de qué manera el consentimiento de la víctima mayor de edad genera exención de responsabilidad penal en el imputado, por el delito de trata de personas, en la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, durante el año 2017-2018, después de a ver realizado la investigación se determinó que el consentimiento de la víctima mayor de edad puede eximir de responsabilidad penal al imputado cuando no concurren ninguno de los medios que señala el artículo 153 inc. 1, teniendo en cuenta que el consentimiento es la manifestación y la voluntad de hacer o no hacer y siendo una persona mayor puede discernir si su comportamiento está bien o no y es aquí donde nace el problema porque si la víctima mayor de edad consciente para ser tratada voluntariamente, la misma víctima estaría vulnerando y afectando la dignidad, entendiéndole que es un derecho indisponible, ya que consiste en el respeto que deben de tener todos los seres humanos en su condición de tal.

Asimismo se debe resaltar el punto que en los casos de menores de edad (menores de 18) carece de efectos jurídicos si acepto para ser víctima de

explotación sexual laboral o de servidumbre porque el hecho de ser menor de edad, entonces señalan que problema viene cuando son las víctimas mayores de edad, porque realizan un análisis simple del caso, es por ello la autoridad fiscal hacen un análisis profundo que es lo que le ha llevado a la víctima para ser objeto de explotación. En la actualidad tenemos los casos de las venezolanas mayores de edad que son víctimas del delito de trata de persona que se encuentran en estado de vulnerabilidad desde el momento que sale de su país.

Si bien la víctima puede expresar su manifestación de voluntad para ser tratado por necesidades económicas sin darse cuenta que estaría vulnerando su derecho fundamental que es la dignidad donde la persona tiene que ser respetada como tal.

IV. DISCUSIÓN

La discusión se realizó a través de los objetivos, antecedentes, marco teórico y la opinión del investigador.

Con respecto al primer objetivo específico, que fue identificar las causas que convelan a las personas relacionarse en el delito de trata de persona con fines de explotación, si bien es cierto que el delito de trata de persona consiste en la captación y traslado de la víctima de un lugar a otro, entonces como es que el tratante convence a la víctima para ser trasladada pues es mediante el engaño que es una causa que mayormente se ve en los casos de delito de trata de persona, así también lo menciona el García (2006), quien nos menciona las causas del delito y son: (a) la pobreza, esta causa deviene a las necesidades que debe de tener la victima; (b) el desconocimiento, esta causa deviene por la falta de información o por una información incierta que se le brinda; (c) el engaño, es uno de las causas principales por la cual el tratante logra convencer a su víctima para que sea trasladada de un lugar a otro.

Otra causa principal el desconocimiento, la falta de empleo, donde el Estado no se preocupa por dar charlas con respecto a este delito, porque si bien las víctimas mayormente provienen de zonas rurales, entonces Estado debería de enfocarse de dar charlas brindando información con respecto de este delito y también informar con respecto la actitud que podría tener un tratante y que también si bien es cierto en la modalidad de explotación laboral, el presente delito pasa de manera desapercibida. Entonces la sociedad en general ahora no se preocupa por ver noticias o estar enterados con lo que pueda pasar día a día en el país. Ahora el tratante tendrá una actitud de querer ayudar y ganar la confianza de la víctima, una vez logrado con su objetivo lo que buscara es trasladar a la víctima para que sea explotada sexualmente y laboralmente.

Si bien el autor Allain (2017), señala que se busca otro concepto que menciona el Protocolo antes mencionado señalando que el delito se caracteriza por su continuidad y los medios que se puede utilizar dentro o fuera de la frontera de un país y deviene de un crimen internacional donde el cuerpo humano se comercializa y es tratado como mercancía. Entonces el Estado debería de poner una pena más drástica a estos agentes que cometen esta acción delictuosa, porque consideran a la persona como una mercancía,

donde vulneran varios derechos como la libertad, libertad sexual, integridad, pero como un derecho fundamental vulneran la dignidad humana. así como también muchos autores mencionan que con el solo hecho de trasladar a la víctima de un lugar a otro ya se estaría configurando el delito de trata de persona.

Con respecto al segundo objetivo que es determinar aquellos factores que conllevan a las víctimas mayores de edad a consentir el delito de trata de persona, pues se determinó que el factor principal es la económica, donde mayormente se van a relacionar las personas que tengan necesidades como por ejemplo la falta de empleo y la necesidad de tener dinero para sobrevivir, así también tenemos las migraciones donde el autor Yousaf (2017), nos menciona que una de los factores del delito de trata de persona son las migraciones forzadas donde un número de personas abandonan sus hogares y así volverse susceptibles al delito de trata de persona, el desplazamiento de las personas que migran mayormente son objeto de trata en el ámbito de explotación sexual y laboral, entonces la seguridad humana depende de los derechos humanos.

Ahora además se ven muchos casos a nivel internacional, donde las víctimas son de nacionalidad venezolanas que desde el momento que salieron de su territorio nacional se volvieron susceptibles al delito de trata de persona, donde encontramos casos que se encuentran trabajando como damas de compañía o sino son explotadas laboralmente sin recibir el sueldo mínimo, así como también son explotadas sexualmente, pues si bien ellos permiten ser objeto de trata de persona es en base a la necesidad que tienen. Ahora debemos de resaltar que en otros países los legisladores se enfocan más en la protección de los derechos como nos menciona Neira (2015), en su tesis “El delito de trata de personas: Derechos de la Víctima”, donde concluye que en el Delito de trata de personas tiene como objeto la explotación y poder lograrlo las víctimas son retenidas en un lugar, mediante bajo amenazas, mentiras, coerción de violencia, falsas deudas siendo estas las condiciones por la cual las víctimas son sometidas a esclavitud; es por ello que el Estado Ecuatoriano ha reafirmado una serie de Instrumentos Internacionales respecto a los derechos humanos por lo que se está comprometida a velar por su

contenido y frente a la vulneración promulgar medidas necesarias para la vigencia de los Instrumentos Internacionales.

Teniendo como tercer objetivo el análisis El fundamento jurídico dogmático del inciso 4° del artículo 153° de nuestro código penal, haciendo un análisis jurídico y dogmático de la norma sustantiva, se observa que nuestros legisladores para modificar el artículo 153° se basaron al Protocolo de Palermo por que menciona que el consentimiento de la víctima mayor de a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos siempre que concurren los medios que señala en inciso 1, teniendo una deficiencia jurídica, ya que en un proceso penal los tratantes podrían alegar que hubo un consentimiento dado por la víctima sin que medie ningún medio comisivo.

Por último el resultado de la investigación en cuyo objetivo general es establecer de qué manera el consentimiento de la víctima mayor de edad genera exención de responsabilidad penal en el imputado, por el delito de trata de personas, en la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, durante el 2017- 2018, los fiscales provinciales y Adjuntos que fueron entrevistados afirman que el consentimiento de la víctima no exime responsabilidad penal al imputado, porque vendría de un consentimiento viciado, siempre que concurren los medios que establece el inc. 1 del artículo 153° del Código Penal, en caso de que no exista ninguno de los medios que se precisa en el inc.1 entonces señalan que el consentimiento sería valido y podría eximir de responsabilidad al imputado, he ahí el problema que el artículo 153° limita las formas o medios por el cual la victima mayor de edad podría brindar su consentimiento.

con respecto a este primer punto se han realizado muchas investigaciones a nivel nacional, motivo del cual resalto la tesis Guevara (2018), quien menciona que el consentimiento libre y sin coacción de la víctima mayor de edad es irrelevante o carece de efectos jurídicos para contra el núcleo fundamental de toda persona La Dignidad; siendo imperioso la modificación del inciso 4 del artículo 153 del Código Penal Peruano, pero con respecto a este punto no se tuvo un análisis jurídico correcto del inciso 4, porque si bien ahí especifica que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente

haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. Entonces se entiende por carece de efectos jurídicos es decir que el consentimiento de la víctima no tiene validez esto se atañe con el bien jurídico protegido que viene hacer la dignidad.

Asimismo la dignidad como derecho fundamental lo encontramos en La Constitución Política del Perú en su artículo 1 señala, “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, entonces el delito de trata persona estaría violando un derecho fundamental, entonces diríamos que atentaría con la esencia misma que tiene el ser humano, esto es en base que la trata de persona mayormente consiste o se ha visto mayor casos que tiene como objetivo la explotación sexual y laborar.

Para culminar podemos señalar que el consentimiento de la víctima mayor de edad si exime de responsabilidad penal al imputado en un proceso penal siempre y cuando no medie ningunos de los medios que señala el inc. 1 del artículo 153, esto es en base que nuestros legisladores limitan los medios comisivos para los casos de las personas mayores de edad.

V. CONCLUSIONES

1. El consentimiento de la víctima mayor de edad exime de responsabilidad penal al imputado siempre que no concurren ninguno de los comisivos que señala el inc. 1 del artículo 153 de nuestro código penal, sin embargo el legislador no prevé que la víctima mayor edad puede otorgar su consentimiento sin ser coaccionada para ser explotada vulnerando su dignidad como persona, entonces el consentimiento libre y sin que medie ningún tipo de coacción de la víctima mayor de edad devendría de irrelevante; siendo así necesario la modificación del inc. 4 del artículo 153.
2. Las causas que conllevan a las víctimas a relacionarse con el delito de trata de persona son la pobreza, el desconocimiento y el engaño, ahora el desconocimiento de la víctima viene hacer un problema del Estado por no preocuparse en brindar una información adecuada con respecto al delito de trata de persona.
3. En la investigación se determinó factores que conllevan a la víctima a relacionarse con el delito de trata de persona, teniendo como un factor principal la economía estoy deviene por los desempleos que existe en nuestro país.
4. Al analizar el artículo 153° inc. 4 del código penal, se determinó que en el presente artículo existe una deficiencia jurídica con respecto al consentimiento de la víctima mayor de edad por lo que se debería modificar el inciso 4 y señalar “que el consentimiento de la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos”.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario la atención eficaz del Estado en el caso de delitos de trata de persona, donde se debería organizar programas y charles que expliquen con respecto a este delito enfocándonos en las zonas rurales porque ellos por el hecho que están alejados de la ciudad tienen desconocimiento sobre la trata de persona, ya que los tratantes captan mayormente a sus víctimas que provienen de las zonas rurales siendo así estas vulnerables y encontrándose en estado de riesgo.
2. El Estado debería de brindar mayor protección a las víctimas del delito de trata de persona, si bien cuentan con el programa de UDAVIT, programa que protege víctimas que han sido lesionados sus derechos; sin embargo, debería de haber un programa especial solo para el tratamiento de las víctimas de trata de persona siendo este un derecho especial en la que se vulnera una pluralidad de bienes jurídicos.
3. La Fiscalía Penal Corporativa de turno, debe organizar más intervenciones a bares y nightclubs, porque hay muchos casos donde las víctimas están disfrazadas de vendedoras cuando en realidad son damas de compañía, asimismo en estos bares hay una explotación laboral por parte del tratante.

REFERENCIAS

- Alvardo J. (2019), *Código Penal y Código Procesal Penal, normas complementarias*. 1ª ed. Lima. Editorial: Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Allian, J. (January, 2017), *White slave traffic in International Law*. Paris Legal Publishers. Vol, (1) (1), 1-40.
- Bramont-Arias. L, García, M. (1997), *Manual de derecho penal. Parte especial*, 1ª ed. Lima. Editorial: San Marcos.
- Bernal, C. (2010), *Metodología de la investigación, administración, económica, humanidades y ciencias sociales*, 3ª ed. Colombia. Editorial: Pearson.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Calizaya, A. (2017). *El delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Moquegua-2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperado de <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/ujcm/390>.
- Capital Humano y Social Alternativo. (2011). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas*. Lima. Editorial: Publigamen ABC.
- Centeno, L. (2010). *Glosario de términos Trata de personas. Derecho aplicado*. San Jose. Recuperado de <http://www.observatoriotrata.ac.cr/sites/default/files/recursos/2018-04/Glosario%20de%20t%C3%A9rminos%20Trata%20de%20personas%202010.pdf>.
- Código Penal Peruano. (2017), 1ª ed. Lima. Editorial: Juristas Editores.
- Donna E. (2007) *Derecho penal, Parte especial, tomo I*, Argentina.
- Elliott, J. (2015). *The role of Consent in Human Trafficking*. 1ª ed. Routledge.
- Fasoro S. (January, 2019), *Kant on Human Dignity: Autonomy, Humanity, and Human Rights*. Kantian journal. Vol. (38) (1), 81-98.
- Fouladvand S. & Ward T. (February, 2019), *Human Trafficking, Vulnerability and the State*. The Journal of Criminal Law. Vol (83) (1), 39-54.
- Fundación Esperanza. (2003). *Tráfico de personas*. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia.

García, E. (2007). *Comentarios a la Ley N 28950 de 16 de enero de 2007* en Jus-legislacion, N° 1 Lima.

García, P. (2019). *Derecho penal: parte general*. 3^{ra} ed. Lima. Editorial: Ideas Solución Editorial S.A.C.: Editorial San Marcos.

García L. (2006). *Manual del derecho penal*. 1^{ra} ed. Lima-Perú.

Guevara, B. (2018). *El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas y la dignidad personal*. (Tesis para obtener el título de abogado).

Recuperado de
file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/REP_DER_BRANLY.GUEVARA_CONSENTIMIENTO.VICTIMA.MAYOR.EDAD_DATOS%20(1).pdf.

Gomez, L. (september, 2016). *Regime complexity and global governance: The case of trafficking in persons*. European journal of International Relations. Vol, (22) (3), 566-595.

Gotch K. (march, 2016). *Preliminary Data on a Sample of Perpetrators of Domestic Trafficking for Sexual Exploitation: Suggestions for Research and Practice*. Journal of Human Trafficking. Vol (2) (1), 99-109).

Hernández, Fernández y Baptista (2003), *Metodología de la investigación*, 5^{ta} ed, México. Editorial: The McGraw-Hill.

Honisch P. y Victorero S. (mayo, 2012). *Política de seguridad contra el delito de trata de personas*. Revista.

Jakobs, (1996). *Imputación objetiva en el Derecho Penal*. Madrid.

Jain, M. (july, 2019). *Woman and Child Trafficking in India: A Criminal Nursery*. National Journal of Labour and Industrial Law. Vol. (2) (1), 47-55.

Kreidenweis A. & Hudson N. (February, 2015). *More Than a Crime: Human Trafficking as Human (In) Security*. International Studies Perspectives. Vol (16) (1), 67-85.

Mendel J. & Sharapov K. (January, 2016). *Human Trafficking and Online Networks: Policy*,

- Analysis, and Ignorance. A Radical Journal of Geography. Vol (48) (3), 665-684.*
- Michael L. (April, 2015), *Defining Dignity and its Place in Human Rights*. The New Bioethics. Vol (20) (1), 12-35.
- Minna A. (October, 2017). *Hardened profesional criminals, or just friend and relatives? The diversity of offenders in human trafficking*. International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice. Vol (42) (2-3), 177-193.
- Minna A. (January, 2009). *Human Trafficking and Organised Crime: Trafficking for Sexual Exploitation and Organised Procuring in Finland*. Helsinki : Heuni. Vol (62) (3).
- Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. (Tesis para obtener el grado de doctor). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*.
- Neira, G. (2015). *El delito de trata de personas: derecho de la víctima*. (trabajo de graduación previa a la obtención del título de magister en derecho penal). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5254/1/11634.pdf>
- Palella, S. y Martins P. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. 3^{ra} ed. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Peña, A. (2015). *Derecho penal: parte especial*. 3^{ra} ed. Lima. Editorial: IDEMSA.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado el 15 de diciembre del 2000. Italia. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.
- Oram, S. (June,2016). *Human Trafficking and health: A survey of male and female survivors*

- in england*. American Journal of Public Health. Vol. (106) (6), 1073-1078.
- Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. 3^{ra} ed. Mexico. Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6^a ed. México. Editoria: McGraw Hill Education.
- Santos, R. (2010). *La trata de personas, sus modalidades e implicación en las relaciones internacionales*. (tesis para conferir el grado académico de licenciada en las relaciones internacionales y el título profesional de internacionalista). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28_0471.pdf.
- Sourlas P, (August, 2015), *Human Dignity and the Constitution*.journal Jurisprudenc. Vol (7) (1), 30-46.
- Turner I, (December, 2015), *Human Rights, Positive Obligations, and Measures to Prevent Human Trafficking in the United Kingdom*. Journal of Human Trafficking 296. Vol (1) (4), 296-317.
- UNODC. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de persona-guía de aprendizaje*. Costa Rica.
- VII Pleno Jurisdiccional de las salas penales Permanentes y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116- Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- Valencia, N. (2012). *El delito de trata de personas: en el nuevo proceso penal*. 1^a ed. Trujillo:Editorial:B.L.G E.I.R.L.
- Walton R, (June, 2016), *Supporting Human Dignity and Human Rights: A Call to Adopt the First Principle of Human- Centered Design*. Journal of Technical Writing and Communication. Vol (46) (4), 402-426.
- Wilson M. & Brien E. (2016), *Constructing the ideal victim in the United States of America 's annual trafficking in persons reports*. Crime, Law and Social Change. Vol (65) (1-2), 29-45.

Yousaf F, (November, 2017), *Forced migration, human trafficking, and human security*.

Current sociology. Vol (66) (2), 209-225.

ANEXOS

Anexo 1

Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días Fiscales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre el Consentimiento de la víctima como exención de Responsabilidad penal, en delito de trata en personas en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

1. ¿Según su experiencia profesional, ha visto casos sobre el delito de trata de persona?

2. Si su respuesta es SI, precise si en algunos de los casos visto por su persona, ¿la víctima brindo su consentimiento en alguna modalidad de explotación que configure trata de persona?

3. Cuál es el medio más empleado en la ciudad de Huaraz por el cual el tratante capta a sus víctimas?

4. Cuáles son aquellas causas que conllevan a las personas relacionarse con el delito de trata de persona?

5. ¿Por qué los niños, y adolescentes se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas del delito de trata?

6. Usted tiene conocimiento de algún caso sobre delito de trata de persona, donde el fiscal lo haya archivado por considerar que la víctima consintió para ser objeto del delito de trata. ¿Usted cree que el fiscal interpretó de manera correcta el artículo 153 inciso 4 del código penal?

7. ¿Cómo autoridad Fiscal que protección brinda a las víctimas del delito de trata de persona

8. Qué solución propondría para la reducción de los casos de trata de persona.

9. ¿Cuál es la relevancia jurídica del consentimiento en el delito de trata de persona?

10. Usted cree que el artículo 153 del código penal pretende evitar que el consentimiento de la víctima exima de responsabilidad penal al autor.

11. Si la víctima consciente de manera voluntaria, para ser víctima del delito de trata de persona, ¿estaría renunciando a sus derechos fundamentales?

12. El artículo 153 inciso 4 del Código Penal ha establecido que el consentimiento carece de efecto jurídico cuando el agente recurre a los medios que sanciona el inciso 1. Entonces, ¿Existen otras situaciones donde el consentimiento tenga efecto jurídico?

Gracias por su aportación.

Entrevista 1: Dr. William Whashington Loayza Apaza.



Entrevista 2: Dr. Quincy



Entrevista 3: Dr. Henry Anibal Diaz Mendoza.



Entrevista 4: Doctora Roshan Nancy Melgarejo Valenzuela.



Entrevista 5: Dr. Luis Rojas Guerrero.



Entrevista 6: Doctora Carmen Armida Quispe Calla.



Entrevista 7: Dr. Ivan Alfredo Gonzales Felix



Entrevista 8: Doctora Silva Noemi Gil Cruz





MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: "Consentimiento de la víctima como exención de Responsabilidad penal, en delito de trata en personas en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Opción de respuesta	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
					Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
Variable de estudio: Delito de Trata de Personas	Causas del Delito de Trata de Personas	Trata de persona	1. ¿Según su experiencia profesional, ha visto casos sobre el delito de trata de persona?												
			2. Si su respuesta es SI, precíse si en algunos de los casos visto por su persona, ¿la víctima brindó su consentimiento en alguna modalidad de explotación que configure trata de persona?	X		X		X		X					
	Causas del Delito de Trata de Personas	Causas del Delito de Trata de persona.	3. ¿cuál es el medio más empleado en la ciudad de Huaraz por el cual el tratante capta a sus víctimas?	X		X		X		X					
			4. ¿Cuáles son aquellas causas que conllevan a las personas relacionarse con el delito de trata de persona?	X		X		X		X					
	Factores del Delito de Trata de Persona.	Factores del Delito de Trata de persona.	5. ¿Por qué los niños, y adolescentes se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas del delito de trata?			X									
			6. ¿Usted tiene conocimiento de algún caso sobre delito												

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el Consentimiento de la Víctima como extensión de Responsabilidad Penal en delito de trata de personas en la 6.ª FPPC, Huaraz 2017-2019.

OBJETIVO: La entrevista tiene por finalidad recoger información sobre el Consentimiento de la Víctima como extensión de Responsabilidad Penal en delito de trata de personas.

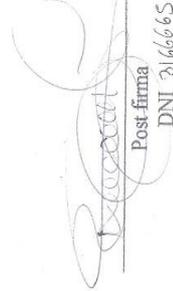
DIRIGIDO A: Magistrados del Ministerio Público

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Roshan Nancy Helgarezo Valenzuela.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Abogada


 Post-firma
 DNI 31666652

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: "Consentimiento de la víctima como exención de Responsabilidad penal, en delito de trata en personas en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	Opción de respuesta:		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
				Opinión de la entrevista		Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta					
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Variable de estudio: Delito de Trata de Personas	Causas del Delito de Personas	Trata de persona	1. ¿Según su experiencia profesional, ha visto casos sobre el delito de trata de personas? 2. Si su respuesta es SI, precise si en algunos de los casos visto por su persona, ¿la víctima brindó su consentimiento en alguna modalidad de explotación que configure trata de persona? 3. ¿cuál es el medio más empleado en la ciudad de Huaraz por el cual el tratante capta a sus víctimas? 4. ¿Cuáles son aquellas causas que conllevan a las personas relacionarse con el delito de trata de persona? 5. ¿Por qué los niños, y adolescentes se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas del delito de trata?			X		X									
						X		X									
						X		X									
						X		X									
						X		X									



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Factores del Delito de Trata de Persona.	-Protección de la Víctima de trata de persona.	6. Usted tiene conocimiento de algún caso sobre delito de trata de persona, donde el fiscal lo haya archivado por considerar que la víctima consintió para ser objeto del delito de trata. ¿ Usted cree que el fiscal interpreto de manera correcta el artículo 153, inciso 4 del código penal? 7. ¿ Como autoridad Fiscal que protección brinda a las víctimas del delito de trata de persona? 8. Qué solución propondría para la reducción de los casos de trata de persona.					
Fundamento Jurídico del inciso 4 del artículo 153° del Código Penal.	- Consentimiento de la Víctima	8. ¿Cuál es la relevancia jurídica del consentimiento en el delito de trata de persona? 9. ¿Usted cree que el artículo 153 del código penal pretende evitar que el consentimiento de la víctima exima de responsabilidad penal al autor. 10. Si la víctima consiente de manera voluntaria, para ser víctima del delito de trata de persona, ¿estaría renunciando a sus derechos fundamentales? 11. El artículo 153 inciso 4 del Código Penal ha establecido que el consentimiento carece de efecto jurídico cuando el agente recurre a los medios que sanciona el inciso 1. Entonces, ¿Existen otras situaciones donde el consentimiento tenga efecto jurídico?					
	- Análisis del artículo 153° del Código Penal.						

Nota. Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

R. Ricardo Amayo B.

**ABOGADO
C.A.A. 1198**

Post firma
DNI

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el Consentimiento de la Víctima como ejecución de Responsabilidad Penal en delito de trata de personas en la C.F.P.P. Huacaz 2017-2018.

OBJETIVO: La entrevista tiene por finalidad recoger información sobre el consentimiento de la Víctima como ejecución de Responsabilidad Penal en delito de trata de personas.
 DIRIGIDO A: Magistrados del Ministerio Público.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Elnier Ricardo Anaya Bayes

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Doctor


E. Ricardo Anaya B.

ABOGADO
 C.A.A. 1138
 Post firma
 DNI

Fuente: Formateo enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (X)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS:

“Consentimiento de la víctima como exención de Responsabilidad penal, en delito de trata en personas en la Sexta

Fiscalía Penal Corporativa, Huaraz 2017-2018”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	Opción de respuesta	CRITERIOS DE EVALUACIÓN										OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
					Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta							
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Variable de estudio: Delito de Trata de Personas	Causas del Delito de Trata de Personas	Trata de persona	1. ¿Según su experiencia profesional, ha visto casos sobre el delito de trata de persona? 2. Si su respuesta es SI, precise si en algunos de los casos visto por su persona, ¿la víctima brinda su consentimiento en alguna modalidad de explotación que configure trata de persona? 3. ¿cuál es el medio más empleado en la ciudad de Huaraz por el cual el tratante capta a sus víctimas? 4. ¿Cuáles son aquellas causas que conllevan a las personas relacionarse con el delito de trata de persona? 5. ¿Por qué los niños, y adolescentes se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas del delito de trata?	Opción de la entrevista	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
					X		X		X		X							
					X		X		X		X							
					X		X		X		X							
					X		X		X		X							



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Factores del Delito de Trata de Persona.	-Protección de la Víctima de trata de persona.	6. Usted tiene conocimiento de algún caso sobre delito de trata de persona, donde el fiscal lo haya archivo por considerar que la víctima consintió para ser objeto del delito de trata. ¿ Usted cree que el fiscal interpreto de manera correcta el artículo 153 inciso 4 del código penal? 7. ¿ Como autoridad fiscal que protección brinda a las víctimas del delito de trata de persona? 8. Qué solución propondría para la reducción de los casos de trata de persona.										
Fundamento Jurídico del inciso 4 del artículo 153° del Código Penal.	- Consentimiento de la Víctima	8. ¿Cuál es la relevancia jurídica del consentimiento en el delito de trata de persona? 9. ¿Usted cree que el artículo 153 del código penal pretende evitar que el consentimiento de la víctima exima de responsabilidad penal al autor. 10. Si la víctima consiente de manera voluntaria, para ser víctima del delito de trata de persona, ¿estaría renunciando a sus derechos fundamentales? 11. El artículo 153 inciso 4 del Código Penal ha establecido que el consentimiento carece de efecto jurídico cuando el agente recurre a los medios que sanciona el inciso 1. Entonces, ¿Existen otras situaciones donde el consentimiento tenga efecto jurídico?										
	- Análisis del artículo 153° del Código Penal.											

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere


ARTURO ROSALES
 FISCAL EN CABECERA
 56. Fiscalía Provincial de Huancayo



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el consentimiento de la víctima como ejecución de Responsabilidad penal en delito de trata de personas en la FPPC, Huancayo 2017 - 2018.

OBJETIVO: La entrevista tiene por finalidad recoger información sobre el consentimiento de la víctima como ejecución de Responsabilidad penal en el delito de trata de personas.

DIRIGIDO A: Magistrados del Ministerio Público

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Activo Enrique Pacheco Galindo
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Abogado


 FISCALÍA PÚBLICA
 EN LA FISCALÍA PÚBLICA DE HUANCAYO

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (X)

Anexo 3

Documentos: leyes, artículos, resoluciones



Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2011-2018

*Denuncias registradas por el delito de
trata de personas - Ministerio Público | Pág 7*

*Denuncias de trata de personas registradas en el
Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de
Personas y Afines - RETA | Pág 14*

*Denuncias de trata de personas registradas
por la Policía Nacional del Perú - PNP | Pág 17*

*Línea de Asistencia e Información
contra la Trata de Personas | Pág 24*

*Personas con sentencia condenatoria
por el delito de Trata de Personas | Pág 29*



2

Denuncias registradas por el delito de trata de personas - Ministerio Público

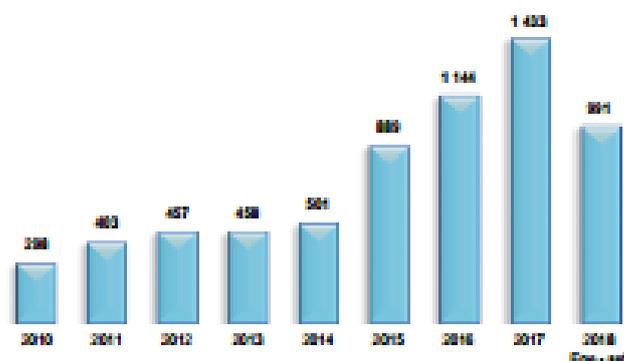
Desde el año 2007, el Ministerio Público a través del Observatorio de la Criminalidad, viene trabajando en el eje temático de trata de personas, en coordinación con las Fiscalías Especializadas en esta materia, así como con las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional.

El Ministerio Público registra los casos de trata de personas en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA).

2.1 Total de denuncias de Trata de Personas

Entre enero y setiembre del 2018, se han registrado 991 denuncias por el delito de trata de personas. En el año 2017, el total alcanzó 1 mil 433 denuncias.

Gráfico 01
PERÚ: DENUNCIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO, 2010 - 2017 Y ENERO - SETIEMBRE 2018



Fecha de corte de información 2018: 30/09/2018.

Nota 1: Información 2015-2017 actualizada al 26 de noviembre 2018.

Nota 2: Entre 2015 y 2017 aumentaron los operativos e instólanse fiscalías especializadas a nivel nacional, esto explica el incremento significativo de las denuncias en dicho periodo.

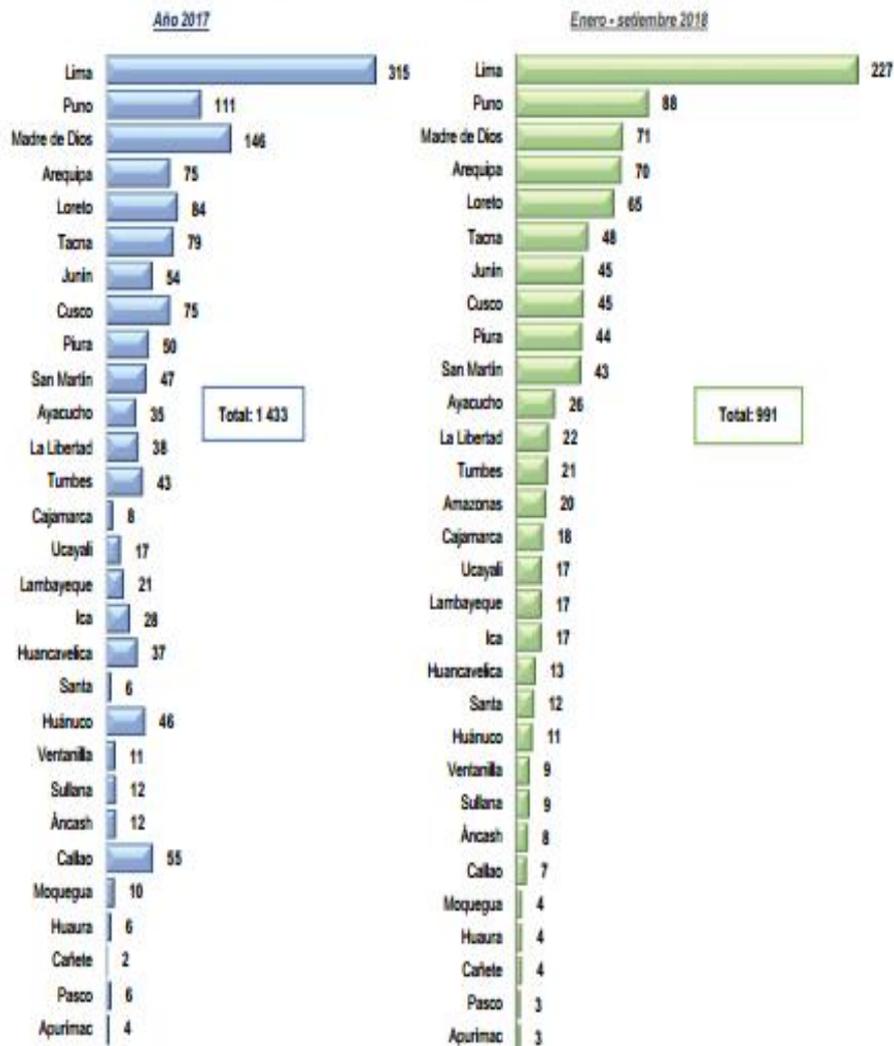
Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público - Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y Sistema Estratégico sobre Trata de Personas (SISTRA).

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Distrito fiscal

Entre enero y setiembre 2018, se registraron 991 denuncias de trata de personas, siendo Lima el distrito de mayor registro (227); siguen Puno (88), Madre de Dios (71), Arequipa (70) y Loreto (65).

Gráfico 02
 PERÚ: DENUNCIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS EN EL MINISTERIO
 PÚBLICO, SEGÚN DISTRITO FISCAL, 2017 Y ENERO - SETIEMBRE 2018



PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE
PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL

PREÁMBULO

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2.- Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5.- Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - d) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7.- Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8.- Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COOPERACIÓN Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 9.- Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10.- Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes.

La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11.- Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12.- Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13.- Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15.- Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16.- Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo.

Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17.- Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18.- Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19.- Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20.- Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

LEY N° 28950

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2006

CONCORDANCIAS: D.S.N° 001-2016-IN (REGLAMENTO)
D.S. N° 007-2008-IN (REGLAMENTO)
OTRAS CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 1.- Modificación de los artículos 153 y 153-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153 y 153-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

"TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Artículo 153.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior. (*)

(*) Confrontar con el Artículo Único de la Ley N° 30251, publicada el 21 octubre 2014.

Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 2.- Modificación del artículo 303-A e incorporación del artículo 303-B al Código Penal

Modifícase el artículo 303-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"TÍTULO XII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO IV

DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.

5. El hecho es cometido por dos o más personas.

6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;

2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.

3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

4. El agente es parte de una organización criminal."

Artículo 3.- Lavado de activos

Modifícase el texto del artículo 6 de la Ley N° 27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal.

En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria." (*)

(*) Confrontar con el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 986, publicado el 22 julio 2007.

Artículo 4.- Colaboración eficaz

Modifícase el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153 y 153-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279, 279-A y 279-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley N° 27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

(...)" (*)

(*) Confrontar con la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 29542, publicada el 22 junio 2010.

Artículo 5.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957

Modifícanse los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 341.- Agente Encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad. (*)

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

(...)

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

(...)"

(*) Confrontar con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

Artículo 6.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

01/09/2016 09:24:01 a.m.

Página 4

Actualizado al: 22/07/2016

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros." (*)

(*) Confrontar con el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 991, publicado el 22 julio 2007.

Artículo 7.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas

En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21 al 24 de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 8.- Regulación de los beneficios penitenciarios

Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153 del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

a) *Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44 al 47 del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada. (*)*

(*) **Literal derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 30262, publicada el 06 noviembre 2014.**

b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48 al 52 del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289 del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53 al 57 del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289 del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia del artículo 341 del Código Procesal Penal

Desde el día siguiente de la publicación de esta Ley, entrará en vigencia el artículo 341 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

SEGUNDA.- Instituciones públicas del sistema de justicia penal

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153 y 153-A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

CUARTA.- Cooperación internacional

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

QUINTA.- Derogación

Derógase el artículo 182 del Código Penal.

SEXTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

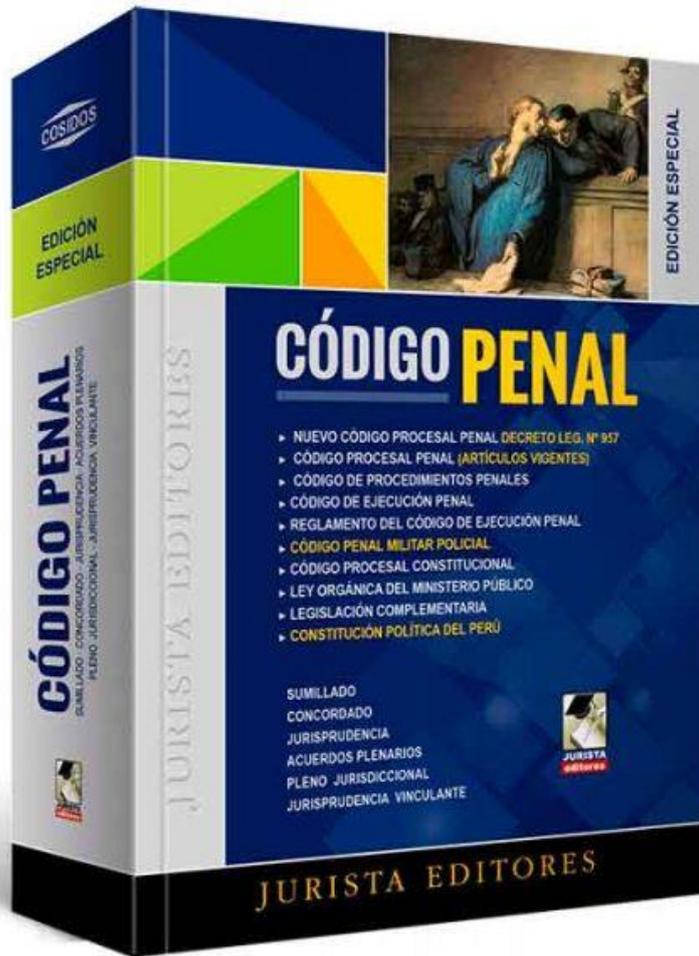
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



“Artículo 153.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”. (*)(**)(***)